



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 379 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 28 AGO 2018

VISTO: El Oficio N° 386-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 856583 y Reg. Exp. N° 647431, Informe de Pre Calificación N° 018-2018-GOB-REG.HVCA/STPAD-mamch, Expediente Administrativo N° 124-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de quinientos sesenta y nueve (569) folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1., que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento"*;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa que habrían incurrido los servidores civiles de la Oficina de Abastecimiento como Órgano Encargado de Contratación y los miembros del comité, respecto a las irregularidades en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de 31 tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, por parte de los servidores civiles: **C.P.C FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica, **Eco. HECTOR ZARATE PALOMINO**, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, **Ing. WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, **C.P.C FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, los mismos que fueron designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 909-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de noviembre del 2017, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 018-2018-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 06 de agosto del 2018, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014, por lo que, en el presente caso, se deberá

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ing. César Enrique Flores Estrada  
ORGANO ENCARGADO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 379 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

28 AGO 2018

Huancavelica,

aplicar, las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían participado conjuntamente en la comisión de los hechos materia de investigación; en consecuencia, en el presente investigación se deberá procesar conjuntamente a los procesados señalados en el párrafo anterior, bajo el Concurso de Infractores establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la referida Directiva, que precisa en el segundo párrafo: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico";

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, **en el presente procedimiento se cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD**, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

1. Que mediante Informe N° 217-2017-GR.HVCA/GRDE/PROCOMPITE de fecha 06 de noviembre del 2017 el Coordinar PROCOMPITE remitió las Especificaciones y requerimientos técnicos para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas, al Eco. HECTOR ZARATE PALOMINO, Gerente Regional de Desarrollo Económico, es así que el C.P.C FREDDY MANCHA CASO, Director de la oficina de abastecimiento, realizo las invitaciones por correo electrónico a distintas empresas con la finalidad de realizar cotización para la adquisición de tractores.
2. Con Informe 1222-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 22 de noviembre de 2017 C.P.C FREDDY MANCHA CASO, director de abastecimiento realizo la devolución de documentos al Eco. HECTOR ZARATE PALOMINO en los siguientes términos (...) adjunto al presente documento la devolución del expediente para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas, para los ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, con la finalidad de que se reajuste las especificaciones técnicas.
3. Con Memorando N° 1171-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE de fecha 23 de noviembre de 2017, el Econ. HECTOR ZARATE PALOMINO, Gerente Regional de Desarrollo Económico, remitió las nuevas especificaciones y requerimientos técnicos para la atención al requerimiento al C.P.C FREDDY MANCHA CASO, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento, para la atención del requerimiento para la adquisición de los de 31 Tractores Agrícolas.
4. Que, mediante Solicitud de Aprobación de fecha 14 de diciembre de 2017, el encargado de las contrataciones de la entidad, el C.P.C. FREDDY MANCHA CASO en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento, solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1 para la adquisición de 31 tractores agrícolas para los ganadores del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
 DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO Y PROCESO SELECCIONATORIO  
 M.P. GERENTE EJECUTIVO PROCESO SELECCIONATORIO  
 URBANO MESTIZADO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 379 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 28 AGO 2018

5. Con Resolución Gerencial General Regional N° 909-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de noviembre del 2017 se designa al comité de selección que tendrá a su cargo la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, Adquisición de 31 Tractores, el cual estaba integrado por : Eco. HECTOR ZARATE PALOMINO en su condición de (presidente titular), Ing. WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO, en su condición de (primer miembro titular), C.P.C FREDDY MANCHA CASO, en su condición de (segundo miembro titular).
6. Que, mediante Acta de fecha 19 de diciembre del 2017, los miembros del comité se reunieron para la instalación del comité cuyo objeto de la convocatoria es la adquisición de 31 tractores agrícolas para los ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016.
7. Que, mediante Acta de fecha 19 de diciembre del 2017, los miembros del comité se reunión para efectuar el acta de aprobación del proyecto de bases, la misma que los miembros del comité manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar el proceso de Selección.
8. Que, mediante Acta de fecha 19 de diciembre del 2017, disponer la convocatoria de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, Adquisición de 31 Tractores Agrícola, los miembros del comité se reunieron para disponer la convocatoria.
9. Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE- el Comité de Selección, convocó con fecha 20 de diciembre de 2017 el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011- 2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de 31 Tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, con un valor referencial de S/4,205,646.00 (Cuatro millones doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y seis con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;
10. Que, de acuerdo al Calendario del Procedimiento de Selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases fue del 21 de diciembre del 2017 al 09 de enero del 2018; la absolución de consultas y observaciones a las bases fue el 07 de febrero del 2018, y el 05 de abril del 2018 correspondía realizar la integración de las bases en el SEACE;
11. Que, al respecto, mediante Informe N° 023-2018/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha de recepción 05 de abril del 2017, el Comité de Selección manifiesta que procedieron a revisar las bases administrativas del citado procedimiento de selección advirtiendo que se incurrió en error al haberse consignado un factor de evaluación, el plazo de entrega que no correspondía, así al verificar el estudio de mercado constataron que los bienes serán entregados en un plazo de entrega de 45 días calendarios, cuando no se debía considerar dicho factor de evaluación pues estos no mejoran las especificaciones técnicas; en ese sentido, habiendo advertido vicios de nulidad expresos que afectan la validez del procedimiento de selección, recomienda se declare la nulidad y se retrotraiga a la etapa de convocatoria;
12. Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 033-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 06 de abril del 2018, se menciona, entre otros aspectos, lo siguiente: De acuerdo a las precisiones establecidas por el Comité de Selección referente a la consignación errónea del

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

MAG. ESTEBAN VILLALBA TUPAC BARRERA  
SECRETARIO GENERAL



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 379 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 28 AGO 2018

factor de evaluación -plazo de entrega- el cual no es congruente con el estudio de mercado, ya que este no es una mejora a las especificaciones técnicas, se deduce que la continuidad de ello implicaría una contravención al Artículo 30° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "30.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstas en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. En cumplimiento a ello, si los factores de evaluación no se encuentran inmersos dentro del marco legal incurrir en vicios de nulidad, por lo tanto habiéndose detectado un vicio que podría afectar la libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia del presente procedimiento de selección deberá ser declarado nulo, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, entendiéndose que todo lo actuado en esta etapa y con posterioridad a esta y es nulo y por tanto inexistente, lo que implica la inexistencia del procedimiento de selección en sí.

13. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°100-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de abril de 2018, se advierte que se incurrió en error al consignar un factor de evaluación - Plazo de entrega que no correspondía en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011- 2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de 31 Tractores, es así que al verificar el estudio de mercado constataron que los bienes serán entregados en un plazo de entrega de 45 días calendarios, cuando no se debía considerar dicho factor de evaluación pues estos no mejoran las especificaciones técnicas es por ello que la entidad resuelve en su artículo 1° **DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de selección de la Licitación pública N° 011-2017- GOB.REG.HVCA/CS-1. Consecuentemente se retrotrae el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

Se desprende de los medios de prueba, los misma que acreditarían la omisión en el desempeño de sus funciones, respecto de las precisiones establecidas por el Comité de Selección referente a la consignación errónea del factor de evaluación -plazo de entrega- el cual no es congruente con el estudio de mercado, ya que este no es una mejora a las especificaciones técnicas, el cual se deduce que la continuidad de ello implicaría una contravención al Artículo 30° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "30.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstas en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta. En cumplimiento a ello, si los factores de evaluación no se encuentran inmersos dentro del marco legal incurrir en vicios de nulidad, por lo tanto habiéndose detectado un vicio que podría afectar la libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia del presente procedimiento de selección, es por ello, que se declaró nulo el proceso de selección, de esta forma se evidencia el presunto actuar negligente de las funciones de los involucrados en la presente investigación, *en consecuencia a ello se le imputa el siguiente pliego de cargo:*

- Eco. HECTOR ZARATE PALOMINO, en su condición (presidente titular), Ing. WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO, en su condición de (primer miembro titular), C.P.C FREDDY MANCHA CASO, en su condición de (segundo miembro titular); son solidariamente responsables, *por haber elaborado las bases y/o visado las mismas, consignado erróneamente el factor de evaluación -plazo de entrega- que no correspondía*, en razón que al verificar el estudio del mercado se constató que los bienes serán entregados en un plazo de 45 días calendarios y no se debía consignar dicho factor de evaluación porque estas no mejoran las especificaciones técnicas, omisión que trajo como consecuencia la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Adquisición de 31 tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO REGIMINARIO

Ing. Enrique Flores Barrera  
LEJANO ASISTENTE





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 379 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 28 AGO 2018

Nº 100-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de abril de 2018, acreditándose la supuesta omisión en el desempeño de sus funciones. Siendo así en el presente caso existe merito suficiente para iniciar el PAD:

- C.P.C FREDDY MANCHA CASO, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento, (Órgano encargado de Contrataciones), *por no advertir al momento de la revisión del expediente respectivo, que se haya consignado erróneamente en las bases, el factor de evaluación -plazo de entrega- que no correspondía*, en razón que al verificar el estudio del mercado se constató que los bienes serán entregados en un plazo de 45 días calendarios y no se debía consignar dicho factor de evaluación porque estas no mejoran las especificaciones técnicas, omisión que trajo como consecuencia la nulidad del procedimiento de selección.

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada se tiene que los servidores civiles habrían transgredido e inobservado las siguientes normas:

- 1) Servidor Civil: C.P.C FREDDY MANCHA CASO, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento, como Órgano encargado de Contrataciones en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** las siguientes normas:
  - Manual de Organización y Funciones-MOF de la Oficina de Abastecimiento en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.1 "Planificar, organizar y dirigir, ejecutar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento", numeral 1.10 "Dirigir, ejecutar y Supervisar los proyectos de Directivas y Reglamentos en materia de contratación de bienes, servicios y obras de acuerdo a las normas vigentes".
  - Ley de contrataciones del Estado en el Artº 8 respecto a las Funciones y dependencias y órganos encargados de las contrataciones numeral 8.1, literal c) El Órgano encargado de las contrataciones, que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
  - Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
  - Decreto Supremo Nº 056-2017-EF Artículo 11 en lo que respecta a los Estudios de Mercado inciso 11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

RECORRIDO Y FIRMADO POR:  
El Sr. Director de la Oficina de Abastecimiento



# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 379 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 28 AGO 2018

estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

- Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 21 en lo que respecta al Contenido del expediente de contratación, inciso 21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener entre ellos, en su literal e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; f) El Resumen ejecutivo; g) El valor referencial; j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; y el inciso 21.5. señala lo siguiente: El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.”

- 2) Servidor Civil: Eco. **HECTOR ZARATE PALOMINO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica Cargo Estructural: Gerente Regional de Desarrollo Económico, en su Numeral 1.28 “Otras funciones que le asigne El/La Gerente/a General Regional, cuya función era la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la Adquisición de 31 tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 909-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de noviembre del 2017.

- 3) Servidor Civil: Ing. **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, en el momento de la comisión de los hechos, habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Gerencia Regional de Infraestructura en lo que respecta a las funciones específicas: Numeral 1.25 “Demás funciones que le asigne El/La Gerente/a General Regional”, cuya función era la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la Adquisición de 31 tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016, artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 909-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de noviembre del 2017.

- 4) Servidor Civil: **C.P.C FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de (segundo miembro titular) del Comité, habría transgredido en adición a sus funciones, el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 909-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de noviembre del 2017, cuya función era la preparación conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública para la Adquisición de 31 tractores Agrícolas para los Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE Regional 2016,

Asimismo, los miembros del comité **HABRÍAN INOBSERVADO** las siguientes normas:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 379 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancaavelica, 28 AGO 2018

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Artículo 30 – FACTORES DE EVALUACIÓN, inciso 30.1 *“la entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las bases, a fin de determinar la mejor oferta”*.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, Artículo 31. Competencias: *“El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso”*; asimismo señala que, El Comité Especial es competente para: 1) *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. 2). Elaborar las Bases. 3) Convocar el proceso.*
- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado art. 22 en lo que respecta al Órgano a cargo del procedimiento de selección: *“El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”*. *“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*
- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado art. 23 en lo que respecta a la Designación, suplencia y remoción del comité de selección, numeral 23.4 *“El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”*.
- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado art. 25 en lo que respecta al Quórum, acuerdo y responsabilidad numeral 25.1 *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”*. Numeral 25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Numeral 25.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”*

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

M.P. ESTEBAN FLORES ZOLA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 379 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 28 AGO 2018

cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; siendo así la comisión de los hechos sucedieron y se consumaron en el presente caso, después del 14 de septiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento, entonces bajo ese marco normativo como regla sustantiva en el presente caso, los miembros del comité habrían trasgredido el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Artículo 21° Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, “Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”; Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”.

Que, estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente Informe; la conducta típica de los procesados mencionados líneas arriba; se encontraría tipificado en el dispositivo siguiente:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: por incurrir en la siguiente falta punto d) “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”

Que, con respecto a la *Medida Cautelar*, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, reservándose el derecho de invocarla, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentan los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica; no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 018-2018-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 06 de agosto del 2018, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario; y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 *Concurso de Infractores*, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 379 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

28 AGO 2018

todas las actuaciones para resolver.

**ARTÍCULO 2°.- INSTAURAR**, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Eco. **HECTOR ZARATE PALOMINO**, en su condición de (presidente titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1.
- Servidor Civil: Ing. **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de (primer miembro titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1.
- Servidor Civil: **C.P.C FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de (segundo miembro titular); del proceso de selección de la Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1; y a la vez en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento (Órgano encargado de Contrataciones).

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que estando a la presunta comisión de los hechos, la presunta falta y la posible sanción a imponerse en el presente caso, no es pertinente ejercitar Medida Cautelar establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo.*

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse de conformidad con el literal d) del articulado 85°, de la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:*

- Servidor Civil: **C.P.C FREDDY MANCHA CASO**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento como Órgano encargado de Contrataciones y a la vez en su condición de segundo miembro titular; de los procesos de selección de la Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DIAS.**
- Servidor Civil: Eco. **HECTOR ZARATE PALOMINO**, en su condición de (presidente titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.**
- Servidor Civil: Ing. **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de (primer miembro titular) del proceso de selección de Licitación Pública N° Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.**

**ARTÍCULO 5°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. César Enrique Flores Estrella  
ORGANO INSTRUCTOR





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro. 379 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.**

Huancavelica, **28 AGO 2018**

por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 6°.- REQUERIR**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos infractores.

**ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados conforme a ley.

**ARTÍCULO 8°** Poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional para que inicie o continúe con las acciones legales que correspondan en el marco de sus competencias, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en el presente informe.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

*[Firma]*  
Ing. **Orlando Enrique Flores Barrera**  
GERENTE INSTRUCTOR

